

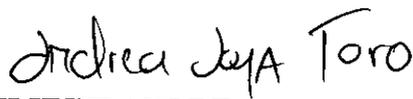


**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000**

**Calle 16 N° 7-39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.
Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 1100131040562015-00262
Acusado: José de los Ángeles Lizcano
Delito: Homicidio en Persona Protegida

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió petición por parte de la Procuraduría 294 Judicial I Penal de Bucaramanga, solicitando información respecto del proceso que se adelantó contra **José de los Ángeles Lizcano**. Sírvase Proveer.


JULIETH ANDREA JOYA TORO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y de conformidad con lo normado en la Ley 1755 de 2015 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 artículo 5°, estando dentro del término este Juzgado procede a dar respuesta a la petición radicada por parte de la Procuraduría 294 Judicial I Penal de Bucaramanga, informando que revisado los libros índices y radiadores que maneja el Despacho, se observa que el señor José de los Ángeles Lizcano, fue condenado anticipadamente el 27 de enero de 2020, a la pena de 260 meses de prisión y multa de 1833.34 s.m.m.l.v, por el delito de Homicidio en Persona Protegida.

De igual forma, mediante auto del 31 de mayo de 2021, se resolvió:

*PRIMERO: **ADICIONAR** el numeral cuarto de la sentencia del 27 de febrero de 2020, en siguiente sentido: **CUARTO: CONDENAR a JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO ALIAS ARBELÁEZ**, al pago de la suma equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, para cada uno de los hijos del señor Juan José Guevara Maturana, es decir, Inés Dabeida Guevara Moreno y Juan José Guevara Pinilla, en los términos establecidos en la parte motiva de la decisión, los cuales deberán ser cancelados por el procesado solidariamente con quienes hayan sido o fueren condenados por estos mismos hechos, en un término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Del mismo modo, deberá pedir perdón a los familiares de integrantes de la población afectada, preferiblemente a través de un medio de comunicación escrito, según lo establecido en la parte considerativa, cual se deberá efectuar dentro del mismo plazo antes indicado.*

***SEGUNDO: ADICIONAR** el numeral quinto de la sentencia del 27 de febrero de 2020, en siguiente sentido: **QUINTO: ORDENAR** el envío de copia de esta sentencia al Secretario de Educación de Norte de Santander para que realice las gestiones necesarias para asegurar el no olvido de este injusto, con lo que se afirme el derecho colectivo a la no repetición para alcanzar el ideal de contar con escuelas como territorios libres de violencia, quien procederá, de común acuerdo con la comunidad, para que la escuela de la vereda Palo Gordo, Municipio Villa del Rosario, donde fue asesinado el docente, servidor público el hecho injusto. Lo anterior deberá ser sometido a estudio o consideración de las dependencias y/o autoridades respectivas dentro un término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para que se establezca*



el plan de acción e informe lo decidido al Juzgado que tenga a cargo el conocimiento del asunto. integrante del sindicato, tenga bien su nombre, o se programen actividades que lleven a reflexionar y recordar el.

En firme la providencia, se remitió la actuación a los Juzgados Penales del Circuito de Los Patios – Norte de Santander, mediante guía CT028481850CO, por la empresa de mensajería 4-72, el cual fue recibido el 3 de noviembre de 2021, tal y como se observa en el comprobante de entrega que se anexa.

Por tanto, se resuelve remitir la solicitud a los Juzgados Penales del Circuito de Los Patios – Norte de Santander, atendiendo que no es posible brindar la información requerida, por cuanto la actuación ya no reposa en este Despacho.

Comuníquesele la determinación a la Procuraduría 294 Judicial I Penal de Bucaramanga y alléguese la constancia de remisión por competencia de la solicitud a los Juzgados Penales del Circuito de Los Patios.

Comuníquese y Cúmplase



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez